

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01261/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtlahuaca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ixtlahuaca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00022/IXTLAHUA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los Contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el ayuntamiento de Ixtlahuaca desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México ,relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los catálogos de contratistas que tiene el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica de todos y cada uno de las obras cuya ejecución que comprenda más de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1"

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito, así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica todos y cada uno de los contratos a precio alzado que celebro el ayuntamiento de Ixtlahuaca México , así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de toda la lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica toda la nomina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los bonos, compensaciones, pagos por honorarios realizados por el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de diciembre del 2013, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del dia del maestro del año 2013, festejo de navidad del 2013, dia de reyes del 2014, celebrador por parte del ayuntamiento de Ixtlahuaca México" (Sic)

SEGUNDO. Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintinueve de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el nueve de junio de dos mil catorce, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Ixtlahuaca de Rayón, México; a 09 de Junio de 2014. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX P R E S E N T E. Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención a su solicitud con número de folio 00022/IXTLAHUA/IP/2014 de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce donde solicita lo siguiente:"... Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los Contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el ayuntamiento de Ixtlahuaca desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México ,relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los catálogos de contratistas que tiene el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

del 2013 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica de todos y cada uno de las obras cuya ejecución que comprenda más de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito, así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica todos y cada uno de los contratos a precio alzado que celebro el ayuntamiento de Ixtlahuaca México , así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de toda la lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica toda la nomina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los bonos, compensaciones, pagos por honorarios realizados por el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de diciembre del 2013, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del dia del maestro del año 2013, festejo de navidad del 2013, dia de reyes del 2014, celebrador por parte del ayuntamiento de Ixtlahuaca México...."; al respecto refiero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: ... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anteriormente descrito proporciono a Usted la siguiente información: 1. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los Contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el ayuntamiento de Ixtlahuaca desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de abril del 2014.(ANEXO 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12) 2. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. (ANEXO 2 oficios de respuesta DDOP/1586/2014) 3. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los catálogos de contratistas que tiene el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de abril del 2014. (ANEXO 3) 4. Solicito por escrito así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica de todos y cada uno de las obras cuya ejecución que comprenda más de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. (ACUERDO DE INEXISTENCIA) 5. Solicito por escrito, así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica todos y cada uno de los contratos a precio alzado que celebro el ayuntamiento de Ixtlahuaca México , así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014.(ACUERDO DE INEXISTENCIA) 6. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de toda la lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014.(ANEXO 4) 7. Solicito por escrito y no por dirección electrónica toda la nómina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 al 30 de abril del 2014. (ANEXO 5) 8. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los bonos, compensaciones, pagos por honorarios realizados por

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. (ANEXO 2 oficios de respuestas DA/956/2014) 9. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de diciembre del 2013, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. (ANEXO 5) 10. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del día del maestro del año 2013, festejo de navidad del 2013, día de reyes del 2014, celebrador por parte del ayuntamiento de Ixtlahuaca México. (ANEXO 2 oficios de respuestas DA/956/2014) Aunado a lo anterior hago del conocimiento al particular que se clasificó información en los términos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se está entregando la información en versión pública; por lo que anexo acuerdo de clasificación; así mismo información acuerdo de inexistencia de información. Sin otro particular por el momento, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL."
(Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos siguientes: ANEXO 1.6 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.3 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.1 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.9 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.8 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.5 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.2 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.7 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.10 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.4 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.12 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 1.11 CONTRATO DE OBRA.pdf ANEXO 5.- nomina.pdf ANEXO 4.- lista de raya.pdf ANEXO 2.- OFICIOS DE RESPUESTAS.pdf ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf ACUERDO DE CLASIFICACION.pdf los cuales no se plasman, en obvio de representaciones innecesarias, máxime que el particular ya cuenta con la información.

TERCERO. El veintisiete de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado *"La respuesta incompleta de la obligada (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"La obligada omite dar respuesta completa de la información solicitada, y la información que otorga no es la solicitada, ocultando información pública, no da respuesta completa a la solicitud." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión los archivos electrónicos siguientes: ANEXO 2.- OFICIOS DE RESPUESTAS (1) (1).pdf, ANEXO 2.- OFICIOS DE RESPUESTAS (1).pdf y ANEXO 4.- lista de raya.pdf; de los cuales, cabe precisarse que los dos primeros constituyen el mismo documento y que todos ellos fueron remitidos como parte de la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que , en obvio de representaciones innecesarias no se plasman en el presente Resultando.

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 02 de Julio de 2014

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01261/INFOEM/IP/RR/2014

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00022/IXTLAHUA/IP/2014

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 01261/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00022/IXTLAHUA/IP/2014 de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, solicitud que a la letra dice:

"Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los Contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el ayuntamiento de Ixtlahuaca desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México ,relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los catálogos de contratistas que tiene el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica de todos y cada uno de las obras cuya ejecución que comprenda más de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito, así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica todos y cada uno de los contratos a precio alzado que celebro el ayuntamiento de Ixtlahuaca México , así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de toda la lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica toda la nomina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los bonos, compensaciones, pagos por honorarios realizados por el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de diciembre del 2013, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlaloyapan"

y cada uno de los montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del dia del maestro del año 2013, festejo de navidad del 2013, dia de reyes del 2014, celebrador por parte del ayuntamiento de Ixtlahuaca México,..."

Misma que una vez que fue analizada y turnada a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas respectivas donde se emitió las siguientes respuestas:

1.- "...Por este medio reciba un cordial saludo, y en respuesta a su oficio número UTM/311/2014, donde solicitan vía SAIMEX 00022/IXTLAHUACA/IP/2014 la siguiente información de manera impresa y digital:

1.- Lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca del 1 de enero 2014 al 28 de febrero del 2014, de acuerdo que por Disposición Oficial de Comprobantes Fiscales de la SHCP no esta permitido emitir pagos que no sean CFDI, por lo que a partir de la 1ra. Quincena de marzo ya no se cuentan con listas de raya. (Anexo OFICIO TM/281/2014)..."

2.- "... Sea este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a su oficio presentado en esta dirección donde solicita todos y cada uno de los contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el municipio de enero de 2013 a abril de 2014, así como todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, los catálogos de contratistas que tiene el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, copia de los documentos de todas y cada una de las obras cuya ejecución que comprenda mas de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca así como el nombre y monto de la unidad ejecutora así como todos y cada uno de los contratos a precio alzado que celebro el H. Ayuntamiento, así como el nombre, monto de la ejecutora todos estos documentos de enero de 2013 a abril de 2014, le comento lo siguiente: Le envió copias de los contratos solicitados, en cuanto a los informes enviados a la secretaría de la contraloría, le informo que esta secretaría no le solicita informe mensual alguno a esta dirección en cuanto a la relación de contratos, en cuanto al catalogo de contratistas, le envió los catálogos que existen en esta dirección, en cuanto a la relación de obras que comprendan mas de un ejercicio presupuestal, le comento que no tenemos obras en esa modalidad y por ultimo le comento esta dirección no cuenta a la fecha con ningún contrato a precio alzado (Anexo OFICIO DDUEOP/1586/2014)..."

3.- "... Reciba un cordial y afectuoso saludo, por este medio y en atención a su oficio No. UTM/310/2014 de fecha trece de Mayo de dos mil catorce y recibida en esta Dirección el quince de mayo del mismo mes y año, en la cual se solicita

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

"... 1.- toda la nomina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha i de enero del 2014 al 30 de abril de 2014, 2.- todos y cada uno de los bonos, compensaciones pagos por honorarios realizados por el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril de 2014. 3.- las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de Enero del 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013, desde fecha 1 de enero de 2014 hasta el 30 de abril de 2014. 4.- montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del día del maestro del año 2013..."; al respecto envió a Usted la información solicitada, para el punto numero uno se anexa nomina del Ayuntamiento de Ixtlahuaca vigente en el periodo solicitado, respecto al numero dos señalo que no se han proporcionado bonos o compensaciones, en lo que refiere ha pagos por honorarios se anexa cuadro con los datos respectivos (cuadro 1), en atención al punto tres en cuanto a dietas hago mención que se contemplan en la nomina proporcionada; por ultimo se envía la información correspondiente al festejo del dia del maestro 2013 (cuadro 2) y festejo de navidad 2013 (cuadro 3); mencionando que el día de reyes no se realizo evento, (Anexo OFICIO DA/956/2014)"

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud 00022/IXTLAHUAC/IP/2014 en fecha nueve de junio del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha veintisiete de junio del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone como acto impugnado que a la letra dice: "...La respuesta incompleta de la obligada, y como razones o motivos de la inconformidad: La obligada omite dar respuesta completa de la información solicitada, y la información que otorga no es la solicitada, ocultando información publica, no da respuesta completa a la solicitud...."

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información en fecha quince y dieciséis de mayo del año dos mil catorce, solicito a las áreas correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha dieciséis de mayo, dos y nueve de junio del año dos mil catorce, dichas áreas enviaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido, anexando información que soporta a dichos oficios; sin embargo se procedido a

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la multireferida solicitud; de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Información cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala el artículo 11, 35, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo la multicitada Ley señala que esta Unidad solo fungirá como enlace entre los particulares y el sujeto obligado, no obstante con ello es menester señalar que la información fue clara, completa y no se ocultó la información como lo señala el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día nueve de junio del presente año con sus anexos.

2.- De lo anterior, se procede a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convictivos que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: el hoy recurrente señala que la respuesta no es completa y se oculta información por los siguientes motivos: *La obligada omite dar respuesta completa de la información solicitada, y la información que otorga no es la solicitada, ocultando información pública, no da respuesta completa a la solicitud.*"; al respecto señalo lo siguiente: El hoy recurrente en su solicitud requiere "...*Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los Contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el ayuntamiento de Ixtlahuaca desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica de todos y cada uno de los catálogos de contratistas que tiene el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito así como copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica de todos y cada uno de las obras cuya ejecución que comprenda más de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014..*"; en atención a lo solicitado y a lo señalado por el hoy recurrente esta Unidad de información no contraviene a lo estipulado en la Ley de Transparencia, toda vez que se le proporciono de manera digital los contratos solicitados, así mismo se le hizo mención que en cuanto a los informes enviados a la secretaría de la contraloría, se refiere que dicha secretaría no le solicita informe mensual alguno a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas referente a los contratos, en cuanto al catalogo de contratistas, se le proporcionaron los catálogos que existen en dicha dirección. En este orden dicha respuesta menciona que no existen obras que comprendan mas de un ejercicio presupuestal y no cuenta con ningún contrato a precio alzado a la fecha; que si bien es cierto en la respuesta se dice que no cuenta con contratos que comprendan mas de un ejercicio presupuestal y a precio alzado, así mismo que la Secretaría de la

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tzoloyucan"

Contraloría no le pide informes sobre contratos, estamos ante el supuesto de que no existe la información y por lo tanto no se puede entregar dicha información, por lo que se procedió a realizar acuerdo de inexistencia; sin embargo es menester señalar que no se contempla los informes de la Secretaría de la Contraloría para declarar su inexistencia en dicho acuerdo pero no se actuó fuera de lo señalado por la ley por las siguientes razones: es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda persona para que tenga acceso a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose como información pública la contenida en documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la información pública, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con toda la información solicitada por lo que no obra en archivos, ante tal situación no existe manera de satisfacer la información solicitada por el hoy recurrente, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice : ... *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.* Por lo tanto como sujeto obligado esta compelido a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos y como se señala en el presente asunto no se está obligado a entregar información que no se posee, pero que ante un hecho negativo resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARAR ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obstante para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se refleja en aquel, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-I, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.-15 de Noviembre de 2004.- Unanimidad de votos"

No. Registro: 267, 287

Tesis aislada

Materia(s)

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHO NEGATIVO NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que si es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo de Revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de Octubre de 1961. Cinco votos.

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Ponente: José Rivera Pérez Campos

Aunado a lo anterior la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que refiero que las respuestas que se le proporcionaron al hoy recurrente son las correctas y apegadas a derecho y la información es parcial por que parte de la información solicitada no existe y otra fue clasificada como confidencial por lo que no se incurre en incumplimiento, ni existe dolo, ni se esta ocultando información, toda vez que se le esta proporcionando la información, por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente, cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia. Aunado a lo anterior es menester señalar que se entrega la información como obra en nuestros archivos tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de Transparencia no estamos obligados ir mas allá de lo que la misma nos faculta. Por lo anteriormente descrito imposibilita a esta Unidad entregar dicha información (contratos que comprendan mas de un ejercicio presupuestal y a precio alzado e informes solicitados por la Secretaría de la Contraloría), aunado a lo anterior la ley establece que cualquier autoridad estará obligada a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que debe entenderse que a la fecha no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se ha generado, no obra en archivos por lo tanto no se puede proporcionar información que no se posee, ni existe en los archivos de este sujeto obligado. En este orden de ideas ... *Solicito por escrito y no por dirección electrónica de toda la lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014.*"; al respecto refiero que la respuesta que se le proporciona al hoy recurrente es la correcta y apegada a derecho y no es parcial como lo señala, toda vez que por Disposición Oficial de Comprobantes Fiscales de la SHCP no esta permitido emitir pagos que no sean CFDI, por lo que a partir de la 1ra. Quincena de marzo ya no se cuentan con listas de raya, situación que impide que la información sea entregada hasta la fecha al hoy recurrente como lo señala en su solicitud (anexo contratos). Siguiendo este orden de ideas el hoy recurrente "...*Solicito por escrito y no por dirección electrónica toda la nomina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los bonos, compensaciones, pagos por honorarios realizados por el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de diciembre del 2013, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del dia del maestro del año 2013, festejo de navidad del 2013, dia de reyes del 2014, celebrador por parte del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, ..*" a este punto es importante señalar que la información solicitada fue entregada como obran en nuestros archivos por lo que no se incurre en incumplimiento, ni existe dolo, ni se esta ocultando información como lo señala el particular, toda vez que se le esta proporcionando información referente a la nomina, personas a quienes se les paga por sus servicios profesionales, (oficio DA/956/2014 cuadro 1), en cuanto a dietas hago mención que se contemplan en la nomina

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"

proporcionada, por ultimo se envio la información correspondiente al festejo del día del maestro 2013 (oficio DA/956/2014 cuadro 2) y festejo de navidad 2013 (oficio DA/956/2014 cuadro 3); mencionando que el dia de reyes no se realizo evento, por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente toda vez que la información si se entrego de manera parcial pero por no existir ni obrar en archivos de este sujeto obligado, proporcionándole la que la propia ley nos obliga entregar cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia. Aunado a lo anterior es menester señalar que se entrega la información como obra en nuestros archivos tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de Transparencia no estamos obligados ir mas allá de lo que la misma nos faculta. También se hace mención que en relación a la lista de raya y nomina será entregada en su versión pública por que es información clasificada como confidencial por contener datos personales (ACUERDO I Y ACUERDO II)

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Información cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información que la Ley de Transparencia nos permitió entregar y la demás información no podemos entregarla toda vez que no existe, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que se está ocultando información y que no es clara y completa razones que a criterio del hoy recurrente motivaron el presente recurso; por lo que se hace del conocimiento al hoy recurrente que la información se entregara de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*; situación que no limitara la entrega de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual adjunto todos y cada uno de los anexos que se proporciona al dar contestación a la misma, y los cuales contienen la información solicitada y los argumentos bajo los cuales no se proporciona parte de la información, para que sea valorada y analizada y determinen lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Por lo que atentamente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me tengan por subsanado el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

4.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta y la otra parte se encuentra clasificada como confidencial (nomina y lista de raya) y la demás no existe, para lo cual se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SAIMEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene ANEXOS CON LA INFORMACIÓN en comento

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

5.- Por lo anteriormente expuesto, se brindó la información que la propia ley nos permite dar y la que se encuentra clasificada no se proporcionó salvaguardando el derecho a sus datos personales, por lo que asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública, y la demás no existe.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocreso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE



P.D. MARÍA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su informe de justificación los archivos siguientes: CONTRATO DE OBRA10.pdf, CONTRATO DE OBRA9.pdf, CONTRATO DE OBRA4.pdf, ACUERDO II.pdf, CONTRATO DE OBRA7.pdf, CONTRATO DE OBRA6.pdf, CONTRATO DE OBRA.pdf, CONTRATO DE OBRA2.pdf, CONTRATO DE OBRA1.pdf, CONTRATO DE OBRA3.pdf, CONTRATO DE OBRA8.pdf, CONTRATO DE OBRA5.pdf, OFICIOS.pdf, CONTRATO DE OBRA12.pdf, CONTRATO DE OBRA11.pdf, ACUERDO I.pdf, lista de raya.pdf; de los cuales, es importante mencionar que, previo análisis de este Instituto, constituyen los mismos documentos enviados como respuesta pero con diferente denominación; por lo que, igualmente, no se plasman en obvio de representaciones innecesarias.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01261/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60,

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día nueve de junio de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintisiete de junio de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del plazo los catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos del presente ocuso el particular requirió del sujeto Obligado la información siguiente:

1. Todos los contratos, en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa, que haya celebrado el Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
2. Todos los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, relativos a los contratos formalizados durante el periodo que comprende del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
3. Todos los catálogos de contratistas que tiene el Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
4. Copia fiel de los documentos donde se ubiquen las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal; así como, el nombre de la ejecutora y monto del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

5. Copia fiel de los contratos a precio alzado que celebró el Ayuntamiento de Ixtlahuaca; así como, el nombre de la ejecutora y monto del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
6. La lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero al treinta de abril de dos mil catorce;
7. La nómina del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
8. Los bonos, compensaciones y pagos por honorarios realizados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
9. Las dietas otorgadas a servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce;
10. Cada uno de los montos y nombre de los proveedores de servicios prestados para los festejos del día del maestro 2013, navidad 2013 y día de reyes 2014, celebrados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca.

Al respecto, el Sujeto Obligado manifestó que dio respuesta a la solicitud de origen de la siguiente manera:

<p><i>"los Contratos de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que ha celebrado el ayuntamiento de Ixtlahuaca desde fecha 1 de enero del 2013 al 30 de abril del 2014".</i></p>	<p>Anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12</p>
---	--

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<p><i>“Todos y cada uno de los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México ,relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014.”</i></p>	<p>ANEXO 2 oficios de respuesta DDOP/1586/2014</p>
<p><i>“Todos y cada uno de los catálogos de contratistas que tiene el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de abril del 2014”.</i></p>	<p>Anexo 3</p>
<p><i>“Copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica de todos y cada uno de las obras cuya ejecución que comprenda más de un ejercicio presupuestal del ayuntamiento de Ixtlahuaca México, así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014.”</i></p>	<p>ACUERDO DE INEXISTENCIA</p>
<p><i>“Copia fiel de los documentos y no por dirección electrónica todos y cada uno de los contratos a precio alzado que celebro el ayuntamiento de Ixtlahuaca México , así como el nombre, monto de la ejecutora de las obras desde fecha 1 de enero del 2013 hasta abril del 2014.”</i></p>	<p>ACUERDO DE INEXISTENCIA</p>
<p><i>“La lista de raya que paga el ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014.”</i></p>	<p>Anexo 4</p>
<p><i>“Toda la nomina del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2014 al 30 de abril del 2014. Solicito por escrito y no por dirección electrónica todos y cada uno de los bonos, compensaciones, pagos por honorarios realizados por</i></p>	<p>Anexo 5 y ANEXO 2 oficios de respuestas DA/956/2014</p>

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<i>el ayuntamiento de Ixtlahuaca México, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014.”</i>	
<i>“Todos y cada uno de las dietas otorgadas a servidores públicos del ayuntamiento de Ixtlahuaca México desde fecha 1 de enero del 2013 hasta el 30 de diciembre del 2013, desde fecha 1 de enero del 2014 hasta el 30 de abril del 2014.”</i>	Anexo 5 y ANEXO 2 oficios de respuestas DA/956/2014
<i>“Todos y cada uno de los montos, nombre del proveedor de los servicios otorgados para los festejos del dia del maestro del año 2013, festejo de navidad del 2013, dia de reyes del 2014, celebrador por parte del ayuntamiento de Ixtlahuaca México.”</i>	ANEXO 2 oficios de respuestas DA/956/2014

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación, doliéndose de manera general que la información remitida como respuesta era incompleta. Posteriormente, el Sujeto Obligado reitera su respuesta vía Informe de Justificación.

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al análisis de la solicitud de acceso a la Información y las respuestas otorgadas y llegó a las conclusiones siguientes:

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información relativa a todos los contratos, en la modalidades de invitación restringida y adjudicación directa que celebró el Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado fue omiso en entregar de manera completa la información peticionada.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, puesto que del análisis de la documentación remitida como respuesta se aprecia que ésta únicamente incluye información relativa a obra pública, no así por cuanto hace a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios (las cuales constituyen información pública que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos, situación que se abordará en líneas posteriores), pues la contratación en las modalidades aducidas no sólo comprende a las obras públicas.

Es así como, si el particular no limitó la información a aquella inherente a obras públicas, el Sujeto Obligado debió atender de manera íntegra a la solicitud de acceso a la información tomando en consideración a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que hubiese contratado.

A este respecto, por cuanto hace a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, se advirtió que, de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se refieren a: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas,

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente:

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento."

(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesisura, esta Autoridad advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos."

(Énfasis añadido.)

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular señaló de manera específica la temporalidad de la información solicitada, temporalidad que consistió en información del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; por lo que, es de suma importancia precisar que las disposiciones transcritas, únicamente estuvieron vigentes hasta los últimos meses del año dos mil trece, siendo que a partir del treinta de octubre de dos mil trece a la fecha debe atenderse a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios la cual de manera análoga regula lo que entonces disponía el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado; además, de ser de naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, debido a que la información requerida se centra en procesos de contratación, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los contratistas.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los procesos de contratación, debe dejar visible los datos del contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todos los procesos de licitación y contratación deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de procesos de contratación se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias; si es que de los contratos se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Enfasis añadido).

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información relativa a todos los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, relativos a los contratos formalizados durante el periodo que comprende del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, esta Autoridad advirtió que el Sujeto Obligado respondió que la Secretaría de la Contraloría no solicita informes mensuales a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas en relación a Contratos.

Sin embargo, pese a lo manifestado por el Sujeto Obligado, esta Autoridad advirtió que los ayuntamientos deben informar a la Secretaría de la Contraloría el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan, cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente. Tal y como se aprecia en el artículo 12.51 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

“Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.”

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, ante los argumentos ya expuestos, el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información relativa a todos los catálogos de contratistas que tiene el Ayuntamiento de Ixtlahuaca del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, es de señalarse que el Sujeto Obligado manifiesta que le envía los catálogos con los que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas mediante el Anexo 3; sin embargo, del análisis de las documentales remitidas como respuesta, no se aprecia dicho anexo.

En ese sentido, es importante manifestar que al mencionar que remite la información solicitada, el Sujeto Obligado no niega su existencia; sino por el contrario acepta que generó, posee o administra la información de mérito, motivo por el cual se obvia el estudio en específico; pues es claro que se trata de información pública.

Lo anterior es así, pues no hay duda que el Sujeto Obligado genera, administra y posee la información en sus archivos, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ahora bien, por cuanto hace a la petición relativa a la copia fiel de los documentos donde se ubiquen las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal; el nombre de la ejecutora y monto del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; así como, la copia fiel de los contratos a precio alzado que celebró el Ayuntamiento de Ixtlahuaca; el nombre de la ejecutora y monto del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, es de señalarse

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que el Sujeto Obligado remitió al particular el Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha nueve de junio de dos mil catorce; mediante la cual se aprueba la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Por tanto, dicha manifestación queda intocada por este Órgano Garante debido a que es claro que la información peticionada no obra en los archivos del Sujeto Obligado, tan es así que dicha determinación se encuentra avalada por un órgano colegiado como lo es su Comité de Información; por lo que, tal manifestación adquiere certeza jurídica, máxime que se siguió el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

Por su parte, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información relativas a la lista de raya que paga el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero al treinta de abril de dos mil catorce; el Sujeto Obligado remite diecinueve archivos electrónicos donde se aprecia el pago de remuneraciones de diverso personal de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y de la Dirección de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Ixtlahuaca; sin embargo, de dichas documentales se aprecia que éstas sólo contemplan los meses de enero y febrero de dos mil catorce.

Aunado a lo antes expuesto, el propio Sujeto Obligado refiere, a través del Tesorero Municipal, que, de conformidad con la normatividad aplicable a comprobantes fiscales, no tiene permitido emitir pagos que no sean Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) por lo que desde la primer quincena de marzo no cuenta con listas de raya.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Asiste razón al Sujeto Obligado, respecto de que la normatividad aplicable a comprobación fiscal, en específico el Código Fiscal de la Federación establece que a partir del primero de enero de dos mil catorce todos los contribuyentes están obligados a expedir CDFIs, por tanto se tiene por satisfecho el requerimiento de información del particular, al ser remitida aquella información con la que cuenta el Sujeto Obligado, más aun cuando este Instituto no se encuentra facultado para verificar la veracidad de la información remitida por dicho Sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número 03/10, que es compartido por este Instituto, el cual a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información, relativas a la nómina del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; las dietas otorgadas a servidores públicos del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce, los bonos, compensaciones y pagos por honorarios realizados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; el Sujeto Obligado remitió un archivo con el cual pretende satisfacer el requerimiento de información por cuanto hace a la nómina y a las dietas; mientras que, por otra parte, manifestó que no ha proporcionado bonos y compensaciones y que en lo que respecta a pagos por honorarios anexó un cuadro con lo que, según su dicho, satisfacía el requerimiento de información del hoy recurrente.

Primeramente, debe señalarse que en lo que respecta a la manifestación relativa a que no ha proporcionado bonos y compensaciones constituye una manifestación en sentido negativo.

En esa virtud, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Sin embargo, por cuanto hace al archivo de nómina remitido por el Sujeto Obligado, se advirtió que éste consta de ocho páginas en las cuales se aprecian los rubros: nombre completo, puesto, dieta, sueldo, quinquenio, bruto y neto; empero no es posible determinar el periodo al cual pertenece dicha información; además, respecto de la información relativa a los pagos por honorarios que remite el Sujeto Obligado, igualmente, no es posible vislumbrar el periodo solicitado por el particular por lo que crea incertezza a este Órgano Garante de que dicha información hubiese sido idéntica del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; por tanto no puede tenerse por satisfecho el requerimiento de información del particular.

Así, esta Autoridad estima que, a fin de tener por satisfecho el requerimiento del particular conviene precisar primeramente que los rubros solicitados por el particular pueden ser satisfechos mediante la entrega de lo que se conoce como nómina y los

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

recibos de pago de honorarios, en especial aquellos que se entregan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”) de manera mensual.

Así, en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina y los recibos de pago de honorarios consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores y los recibos de pago de honorarios contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a los establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como “nómina” y con los recibos de pago por honorarios; por lo tanto, se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ante tales consideraciones, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por dicho Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA”, el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO(1)

NOMBRE DE LA
ENTIDAD(2)

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

C. (3)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Período (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISSSEMMY (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fed Caus (14)	CENTRO (15)	Departam ento(16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

ELABORÓ
21
NOMBRE Y FIRMA

REVISÓ
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

Así pues, en el documento referido pueden vislumbrarse los siguientes rubros: Faltas, días pagados, periodo, fecha de adscripción, número de empleado, número de clave de seguridad social, Clave Única de Registro Poblacional, Apellido paterno y materno, nombre, Registro Federal de Contribuyente, CENTRO, departamento, Sueldo Bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, en dichos Lineamientos se establece que los Sujetos Obligados deben remitir de manera digital los recibos de pagos por honorarios, según lo dispone el apartado 4.6 denominado *Recibos de Honorarios debidamente Digitalizados en PDF*. Sirve de sustento a lo anterior, la relación de apartados que deben integrar el *Disco 4: Información de Nómina* y el formato de reporte de recibos de honorarios que el Sujeto Obligado debe entregar de manera mensual al OSFEM, mismos que se plasman a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO DE REPORTE DE RECIBOS DE HONORARIOS

1-LOGO

2-NOMBRE DE LA ENTIDAD

Reporte de Recibos de Honorarios

Num Cons (3)	Num de Recibo (4)	Fecha (5)	Apellido Paterno (6)	Apellido Materno (7)	Nombres (8)	CURP (9)	RFC (10)	Domicilio (11)	Importe (12)	I.V.A. (13)	Subtotal (14)	RET. ISR (15)	RET. IVA (16)	TOTAL DE RET. (17)	TOTAL (18)

_____ ELABORÓ _____ REVISÓ _____ TESORERO MUNICIPAL
 19 NOMBRE 20 NOMBRE 21 NOMBRE

Además, que en virtud de que la nómina y los recibos de pago de honorarios contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe **todo el personal que labora en dicho Municipio**, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales y por honorarios al realizar las funciones públicas.

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, la entrega de la información relativa a la nómina y a los recibos de pago de honorarios, de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; de todos los trabajadores del Ayuntamiento, incluidos sus organismos descentralizados; debe hacerse en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.
Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas;
III. Características morales;
IV. Características emocionales;
V. Vida afectiva;
VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual;
XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, la nómina y los recibos de pago de honorarios elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos**

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de acceso a la información relativa a cada uno de los montos y nombre de los proveedores de servicios prestados para los festejos del día del maestro 2013, navidad 2013 y día de reyes 2014, celebrados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca; el Sujeto Obligado remitió el importe/monto y los proveedores utilizados en los festejos del día del maestro 2013 y navidad 2013; además, manifestó que no se realizó evento alguno por el día de reyes 2014.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por tanto, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento de información del particular solicitante pues puntualmente informó los montos y el nombre de los proveedores de los servicios prestados para los festejos del día del maestro 2013 y navidad 2013; y respecto al festejo de día de reyes 2014 se manifestó en sentido negativo.

En esa virtud, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I; este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO atienda **DE MANERA ÍNTegra** la solicitud de información **00022/IXTLAHUA/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA ÍNTegra LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00022/IXTLAHUA/IP/2014 Y, en términos de los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de los documentos donde conste:

- Todos los contratos, en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa, que haya celebrado el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; en versión pública.
- Todos los informes enviados a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, relativos a los contratos formalizados durante el periodo que comprende del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.
- Todos los catálogos de contratistas que tiene el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.
- La nómina del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; en versión pública.

Recurso de Revisión:	01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- Los recibos de pagos por honorarios realizados por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, del uno de enero de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce; en versión pública.

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información consistente en los Informes remitidos a la Secretaría de la Contraloría, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01261/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO